

Cartagena de Indias D. T., y C; 11 de octubre de 2021
DTAF- OF- EX 340 11-10-2021

Licenciada
MARGA LUZ GOMEZ
Rectora
Institución Educativa Técnica de Pasacaballos

Ciudad

Asunto: Informe Definitivo Auditoria de Cumplimiento Vigencia 2021

Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT vigencia 2021, practicó Auditoria de Cumplimiento a la entidad a su cargo, con el propósito de evaluar la gestión contractual y emitir un concepto sobre el cumplimiento de los requisitos legales, recepción de bienes y servicios, conforme a la normatividad vigente.

Una vez analizada la contradicción que su Despacho formuló al informe Preliminar de auditoría, se procede a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°104 del 10 de marzo de 2017, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoría, la Institución Educativa Técnica de Pasacaballos, deberá hacer llegar a este órgano de control fiscal un Plan de Mejoramiento, el cual debe contener las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación, así mismo en este plan la entidad debe adicionar los hallazgos y acciones pendientes de cumplimiento o que se encontraban en ejecución en la vigencia anterior.

Atentamente,

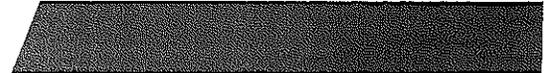
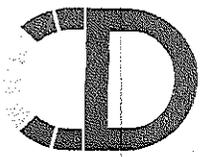
FREDDY QUINTERO MORALES
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Revisó: *Karen Paola Puella Delgado*
Directora Técnica de Auditoría Fiscal

Anexos: veintiséis (26) folios
Plan de Mejoramiento para suscribir

Elaboró: *Gladis Ávila Marengo*
Auxiliar Administrativo (e)





INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

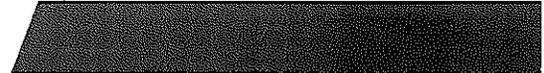
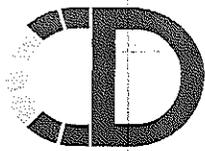
FINAL

INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DE PASACABALLO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2.020

INTE

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA
OCTUBRE DE 2021





INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DE PASACABALLO

CONTRALOR DISTRITAL:

FRDDY QUINTERO MORALES

DIECTOR TECNICO DE AUDITORIA
FISCAL:

KAREN PUELLO DELGADO

SUPERVISOR:

YADIRA RODRIGUEZ REDONDO.

LIDER PROCESO AUDITOR:

IVAN DE AVILA CASTELLON

AUDITORES DEL PROCESO:

OSCAR AGUIRRE DIAZ
LILIANA CABRERA AGAMEZ
HECTOR SIERRA HERNANDEZ



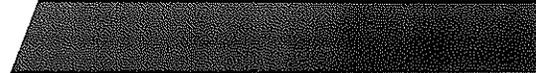
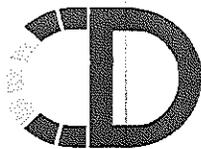
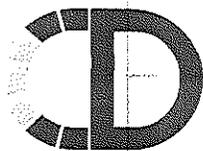


TABLA DE CONTENIDO

	PAGINA
1. HECHOS RELEVANTES	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	5
3. OBJETIVO DE LA AUDITORIA	6
3.1 OBJETIVO GENERAL	6
3.2 OBJETIVO ESPECIFICOS.....	6
3.3 FUENTES DE CRITERIO,.....	7
3.3.1 CRITERIOS.....	8
3.4 ALCANCE DE LA AUDITORIA.....	8
3.5 LIMITACIONES DEL PROCESO	8
3.6 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	8
3.7 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	9
3.8 RELACION DE HALLAZGOS	9
3.9 PLAN DE MEJORAMIENTO	9
4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	10
5. CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR.....	12
5.1. Hallazgo Administrativo con Alcance Disciplina.....	11
5.2. Hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario	14
6. MATRIZ DE HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS	16
7.- ANEXO AYUDA DE MEMORIA DE EVALUACION Y VALIDACION DE LA RESPUESTA DEL AUDITADO.....	19

FINAL





1. HECHOS RELEVANTES DE LA AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

Es de establecer que la secretaria de Educación Distrital Cartagena a través de la resolución 0117 del 17 de enero del 2020, estableció el calendario académico para el año lectivo 2020, para los establecimientos que ofrecen el servicio de educación formal, de naturaleza oficial, en el Distrito de Cartagena de Indias.

Mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaro la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus (COVID – 19), con ocasión a la declaración de la pandemia por la Organización Mundial de la Salud, ante su rápida propagación, situación que afectó la economía del país.

En razón de lo anterior, y la puesta en marcha de rigurosas medidas con ocasión de la pandemia del Corona Virus (Covid-19), se adoptaron medidas para mitigar o contener la evolución de esa enfermedad, entre las cuales estaba la protección de la población estudiantil, docentes y administradores de las instituciones educativas oficiales, emitiéndose por parte de la administración Distrital el Decreto 0495 del 13 de marzo del 2020, suscrito por el Alcalde Distrital, en el cual declara la emergencia sanitaria por causa del Corona Virus, en cumplimiento de las circulares 019 del 14 de marzo y 20 del 16 de marzo del 2020, del MEN.

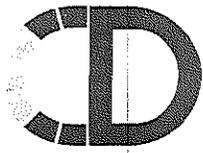
Aspecto relevante de la auditoria, toda vez que con la declaratoria de la emergencia Sanitaria, por la pandemia, se modificó el calendario Escolar del Distrito de Cartagena, pues por motivos asociados al corona virus, en el territorio y los resultados obtenidos en la etapa de diagnóstico para la fecha, del plan operativo de Retorno el Alcalde y la Secretaria de Educación determinaron que no era viable el retorno a clases presenciales para el restante del año lectivo del 2020, por lo cual se determinó seguir con la prestación del servicio educativo bajo el esquema no presencial o trabajo académico en casa.

Siendo así, el año 2020 fue un año académico y administrativo atípico, en virtud de la pandemia, hecho notorio en todo el territorio Nacional, el cual afecto todas las actividades desarrolladas entorno a la Educación.

A pesar de lo anterior, la administración de la institución educativa Técnica de Pasacaballos, llevo a cabo la ejecución de su presupuesto aprobado para la vigencia 2020, su Gestión académica y su gestión Contractual.

La institución educativa a la cual se le practico auditoria de cumplimiento, se encuentra ubicada en el Corregimiento de Pasacaballo, en el sector los pósitos, entidad oficial, en jornada de la mañana, tarde y nocturna, carácter académico técnico, grado Preescolar, Primaria, Secundaria y media.





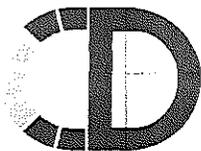
La institución Educativa Técnica de Pasacaballos, tiene como Visión: *"La proyección al año 2025 como líder en la formación integral y la convivencia armónica de los educandos de la Localidad 2 de la Virgen y Turística para que en su entorno sean agentes positivos de cambio hacia la consolidación de la paz y la justicia social"*

Así mismo tiene como Misión : *"Somos una institución educativa comprometida en formar personas integrales, fortaleciendo en ellos la practicas de valores humanos y la adquisición de conocimientos, que les permitan desarrollarse como ciudadanos competentes acorde con las exigencias y expectativas locales, regionales y nacionales en un ámbito globalizado, utilizando para ello los medios de la ciencia y la tecnología".*

FINAL

IMP





2. CARTA DE CONCLUSIONES

Cartagena de Indias D.T y C.; Julio 1 de 2021

Doctor:

MARGA LUZ GOMEZ

Rectora I.E.

Cartagena de indias

Respetado Doctor.

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019 y el Decreto 403 de 2020 y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No.076 de 3 de marzo de 2021, la Contraloría Distrital de Cartagena realizó auditoria de cumplimiento sobre la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DE PASACABALLOS.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DE PASACABALLOS, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

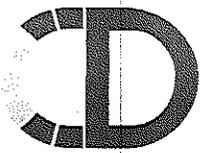
Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la guía de auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la **RESOLUCIÓN No.076 DE 3 DE MARZO DE 2021**, proferida por la Contraloría Distrital de Cartagena, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría Distrital de Cartagena, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.





planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; estos se encuentran documentados en los papeles de trabajo y ayudas memoria generadas en las distintas etapas del proceso auditor

La auditoría se adelantó en la IE técnica de Pasacaballos. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2020 y abarcó el período comprendido entre 01 de enero y el 31 de diciembre de 2.020.

3. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.

3.1. Objetivo General

Realizar auditoria de Cumplimiento con el fin de Evaluar la Gestión Contractual del punto de control y emitir un concepto sobre el cumplimiento de los requisitos legales, recepción de bienes y servicios conforme a la normatividad vigente.

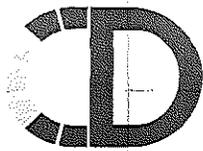
3.2. Objetivos Específicos

- ✓ Evaluar la contratación estatal aplicable a los fondos de Servicios Educativos de Instituciones Oficiales se rige por lo establecido en la ley 715 y el decreto 1075 de 2015 de 2015, que reglamenta el funcionamiento de los mismos y la ley 80 cuando se supere los 20 salarios legales vigentes
- ✓ Evaluar la Gestión Contractual de la Institución Educativa Técnica de Pasacaballos, emitiendo los respectivos conceptos sobre los criterios seleccionados.

3.3. Fuentes de Criterio

- ✓ ART 67 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA - 1991: *“La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente”.*





CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

- ✓ PLAN DE DESARROLLO: Inclusión Social para Comunidades Étnicas; El Plan Sectorial de Educación (Cartagena ciudad educadora), establece que la SED, promoverá la implementación transversal de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos en todos los niveles del sistema educativo, para fortalecer y reafirmar la identidad étnica y cultural, y que se recoja y exprese los aportes de los pueblos Afrocolombianos a la construcción y formación de la nacionalidad colombiana y la identidad cartagenera (PEI: debe ser concomitante con el plan de desarrollo y sectorial).
- ✓ Ley 80 del 1993 tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.
- ✓ Ley 87 del 29 de noviembre de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones". Artículo 2°.
- ✓ LEY 115 DE 1994: Por la cual se expide la ley general de educación en Colombia".
- ✓ DECRETO 1857 AGOSTO 3 DE 1994: Por el cual se establece las normas generales para el funcionamiento de los Fondos de Servicios Docentes.
- ✓ Ley 610 del 2000, Por medio se establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.
- ✓ LEY 715 DE 2001: "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación.
- ✓ DECRETO REGLAMENTARIO 992 DE 2002: Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001.
- ✓ Ley 1150 de 2007: Por la cual se introducen medidas para la transparencia y la eficiencia de la Ley 80, reguló las causales de contratación directa".
- ✓ DECRETO REGLAMENTARIO 4791 DE 2008: Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 Y14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.



contraloria@contraloriadecartagena.gov.co



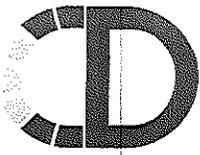
www.contraloriadecartagena.gov.co



Tel: (5) 6411130 – 01800041784
Cel. 3013059287



Rosario Diagonal 22 No. 47R-23



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

- ✓ Ley 1474 del 12 de julio de 2011, *por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículo 92.*
- ✓ Ley 1150 del 2011, *Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.*
- ✓ Decreto 1510 del 17 de julio de 2013, *por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública. Artículos 91 y 100.*
- ✓ Decreto 1075 de 2015. *“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector educación”.*
- ✓ Decreto 1082 de 2015: *“Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”.*
- ✓ Ley 1882 de 2018: *“Por la cual se adiciona, modifica y se dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia”*
- ✓ Decreto Ley 403 del 2020, *Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.*
- ✓ Resolución No.076 de 3 de marzo de 2021. *“Por la cual se adopta la primera (1.0) Versión del Procedimiento de Cumplimiento de la Contraloría Distrital de Cartagena”.*
- ✓ Decreto 417 del 2020 (Emergencia económica, social y ecológica).
- ✓ Decreto 4791 del 2008.
- ✓ Manual de Contratación de la I.E.

3.3.1. CRITERIOS

- Cumplimiento de los principios Fundamentales de la Función Pública y fundamentos legales del Fondo de Servicios educativos.
- Cumplimiento de los objetos contractuales y actividades de control, vigilancia y seguimiento de la etapa de ejecución de los contratos.



contraloria@contraloriadecartagena.gov.co



www.contraloriadecartagena.gov.co



Tel: (5) 6411130 – 01800041784
Cel. 3013059287



Rosque Diagonal 22 No. 47B-23

- Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno, dentro de la Gestión Contractual de la Institución Educativa.

3.4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Abordar el proceso de auditoría de Cumplimiento a la Institución educativa técnica de pasacaballos con el fin de obtener evidencias suficientes y apropiadas para determinar si la entidad, cumple con las disposiciones emanadas de organismos o entidades competentes, frente a los criterios de auditoría, los cuales pueden incluir reglas, leyes, reglamentos, resoluciones presupuestarias, políticas, códigos establecidos, manuales, actos administrativos y demás términos acordados o los principios generales que rigen la entidad teniendo en cuenta los criterios de auditoría escogidos por el equipo de auditoría. El proceso auditor se inició con el memorando de asignación y culminará con la entrega del informe definitivo.

Establecer una muestra representativa de los contratos ejecutados por el punto de control, verificando el cumplimiento del objeto misional de la entidad y su impacto en la comunidad.

Cumplimiento de las metas establecidas en los términos de cantidad, calidad, oportunidad, resultados, satisfacción, impacto en la población beneficiaria y coherencia con los objetivos misionales.

Cumplimiento de los objetos contractuales y especificaciones técnicas en la ejecución de los contratos

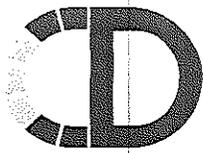
3.5. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el desarrollo del proceso auditor se presentaron limitaciones atribuibles a la emergencia sanitaria mundial y problemáticas de orden público que se vivieron en el transcurso de la presente auditoria , caber resaltar que en el desarrollo de este proceso auditor se tuvieron que ampliar los términos del mismo, dado que nos encontrábamos en el proceso de implementación de los ajustes realizados a la nueva Guía de Auditoria Territorial realizado por el equipo de Sinacof, cuyo cumplimiento es obligatorio en los procesos auditores del PVCFT, para la vigencia 2021.

3.6. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

En lo que hace relación la evaluación de control interno, es de manifestar que en las entidades educativas no existe control interno, pues este control lo lleva a cabo el ente territorial, por intermedio de la oficina Asesora de control interno, la secretaria de Educación lo hace por intermedio de las oficinas de UNALDE





sectorial, la cual ha sido nulo en su ejecución y seguimiento a la Institución Educativa Técnica de Pasacaballos, en virtud de ello esta comisión elaboro un cuestionario, el cual fue resuelto por parte de la administración de la entidad Educativa, y aplicado la matriz de Evaluación de control interno, arrojando el siguiente resultado :

En la etapa de ejecución se determinó que la calidad y eficiencia del control fiscal interno es **EFICIENTE** con una calificación de **0,9** como se muestra en la tabla siguiente:

COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente + Diseño del control)	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
ADECUADO	PARCIALMENTE ADECUADO	ALTO	EFICAZ	0.9
				EFICIENTE

3.7. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

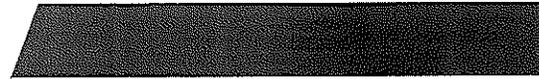
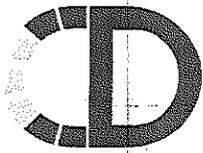
Como resultado de la auditoría de cumplimiento realizada, la Contraloría Distrital de Cartagena considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la Institución Educativa Técnica de Pasacaballos, se determinó con la escogencia de la relación contractual.

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría Distrital de Cartagena, considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con los criterios aplicables a los contratos evaluados con la materia a auditar, salvo en los aspectos señalados en los hallazgos contenidos en el presente informe, resultan conforme en todos los aspectos, razón por la cual, el concepto emitido por este Ente de Control, sobre la base del trabajo de auditoría efectuado y la información acerca de la materia controlada es :

Limitación en el alcance - Con Reservas.

Este concepto, se fundamenta en el resultado de los análisis efectuados de los aspectos legal y técnico sobre las materias específicas evaluadas, y que se presentan en los hallazgos del presente informe.





3.8. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría Distrital de Cartagena constituyó Dos (02) Hallazgos administrativas con alcance Disciplinario.

3.9. PLAN DE MEJORAMIENTO

La Institución Educativa Técnica de pasacaballos, deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría Distrital de Cartagena, en el informe final, como resultado del proceso auditor. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas.

La CDC, evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los Hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

FREDDY QUINTERO MORALES

Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

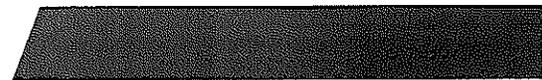
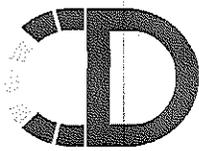
Proyectó: Ivan De Ávila Castellón - Profesional Universitario - Líder

Revisó: Yadira Rodríguez Redondo - Profesional Especializado- Supervisor

Aprobó: Karen Paola Puello Delgado- Directora Técnica de Auditoría Fiscal

IMP





4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

La Relación que se muestra a continuación, hace referencia al Universo de Contratos que fueron 36 contratos suscritos y ejecutados en la Institución Educativa Técnica de Pasacaballos, en la vigencia 2020, por un valor total de \$ 266,436,630.00, de un presupuesto total de \$307.474.486.

En desarrollo de la presente auditoria, la comisión determino que no se tuviera en cuenta muestra de selección para la contratación, en virtud que el total del contrato no de gran magnitud, por lo cual se analizó el total de los contratos llevados a cabo por la Institución Educativa Técnica de Pasacaballo.

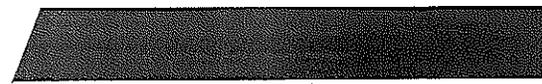
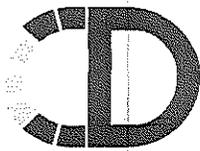
Hay que manifestar que dentro del Desarrollo de la presente auditoria, se determinó la existencia de los expedientes contractuales en donde reposan la totalidad de los documento que soportan cada una de la etapas del Proceso Contractual: La Etapa Precontractual, la Etapa Contractual y la Postcontractual, pero es de resaltar que la administración viene determinando los contratos de Suministro como orden de Suministro y los Contratos de Prestación de Servicios como orden de prestación, por ello es de aclarar que debe subsanarse dicho error tenido jurídico, determinando la existencia de Contratos de Prestación de Servicios y Contratos de Suministro.

De los 36 contratos suscritos y ejecutados en la vigencia 2020, encontramos 24 contratos de suministros y 12 de Contratos de Prestación de servicios, los cuales se detallan por valor en el siguiente cuadro:

	TIPO DE CONTRATO	VALOR
24	CONTRATOS DE SUMINISTRO	\$164.887.521
12	CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS	\$101.549.109
36	CONTRATOS	\$266.436.630

Hay que establecer que del total de la contratación llevada a cabo en la institución Educativa Técnica de Pasacaballo, en la vigencia 2020, una vez declarada la emergencia sanitaria por covid-19, suscribió y ejecuto tres (3), contratos en virtud de la emergencia sanitaria por pandemia, de a cuales relacionamos :





	CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR	OBJETO
1	Contrato No. 0007	Dorismel Torres	\$ 21.934.328	Elaboración de cartillas (fotocopiado y anillado) para entregar a estudiantes de la I.E Técnica de Pasacaballos en época del covid 19 estrategia edúcate en casa.
2	O. Servicio_0009	Delis Jiménez	\$ 1.400.000,00	Entrega de cartillas a estudiantes de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media de la I.E. Técnica de pasacaballos en época del covid 19 estrategia edúcate en casa, cumpliendo con protocolos de bioseguridad
3	O. Suministro_0001 1	Educativa SAS	\$ 8.462.500,00	Suministro de 677 Cartillas de Lectura Crítica para entregar a estudiantes de grado Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de la Institución Educativa Técnica de Pasacaballos en época del covid 19 Estrategia edúcate en casa
TOTAL			\$31.796.828	

Como resultado de la auditoría practicada a la gestión contractual durante la vigencia 2020, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, considera que la I.E Pasacaballos, cumplió con los criterios seleccionados sobre la materia auditada, excepto por las deficiencias relacionadas en los Hallazgos contenidas en el presente informe.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como observación de auditoría.

5. CONCLUSIONES Y ANALISIS DEL EQUIPO AUDITOR.

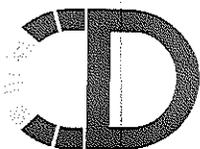
➤ 5.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVA N° 01 -NO AFILIACION A SEGURIDAD SOCIAL COMO COTIZANTE- CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA

CONDICION:

La institución educativa por debilidad en la aplicación de los mecanismos de control, seguimiento y verificación en las etapas contractuales, no se encontró en los expedientes contractuales, la afiliación a seguridad social en el régimen Contributivo, como cotizante, a los contratistas en los siguientes contratos:

El Contrato de prestación de servicios número 0014, cuyo objeto fue el suministro y instalación de 14 Cámaras de seguridad en HD 1080 y adecuación de las cámaras para completar los 32 canales DVR mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de cámaras de seguridad instalado en la entidad, siendo el





contratista el señor ARNULFO PEREZ PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía 9.291.439, cuyo valor \$8.144.500, el cual al ser verificado por parte de la comisión en la página ADRES, aparece en el régimen contributivo como beneficiario.

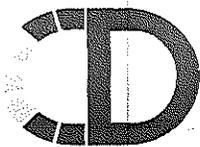
El contrato de suministro número 035, cuyo objeto fue Suministros para estímulos de estudiantes que se destacaron por su rendimiento académico, siendo el contratista el señor JOSE RUBEN GIRALDO GIRALDO, con cedula número 1045.017.259, en representación de la empresa SODAGI S.A.S., con NIT 900937752-7, cuyo valor fue \$ 1.385. 000. el cual al ser verificado por parte de la comisión en la página ADRES, aparece en el régimen contributivo como beneficiario.

El Contrato de Prestación de Servicios número 0036, cuyo objeto fue mantenimiento de oficina de coordinación, resane de grietas, estuco plástico interior y exterior con vinilo tipo 1, desmonte reparación montaje de ventanas de sala de informática y pintura de caretas y puertas y otras adecuaciones. Siendo contratista el señor MARIO VIDAL GUERRA MARTINEZ, con cedula 73.123.295, cuyo valor fue de \$16.785.550, el cual al ser verificado por parte de la comisión en la página ADRES, aparece en el régimen contributivo como beneficiario.

CRITERIO:

Con lo anterior se viola lo establecido en el Manual Contratación de la entidad, y en general la ley La Ley 100 de 1993, que dispuso en el numeral 1° del Artículo 15, modificado por el Artículo 3° de la Ley 797 de 2003, que se considerarán como afiliados obligatorios al Sistema General de Pensiones, todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales. Respecto a la obligación de cotizar al Sistema General de Seguridad Social Salud de los contratistas personas naturales, el inciso 1° del Artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, señala que en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.





CAUSA:

Por ausencia de los mecanismos de control de la entidad, el ordenador del gasto y quien haga las veces de Tesorero, no verifico y ni constato en la página ADRES, antes FOSYGA, que los Contratistas en los contratos relacionados estén afiliados en Salud al régimen contributivo como Cotizante, y haya llevado a cabo el pago de la seguridad Social en Salud.

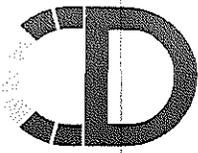
EFEECTO:

Como consecuencia de lo anterior, se llevó a cabo el pago del Contratista, sin que este llevara cabo el pago de Seguridad social en Salud, por ello no reposan en las carpetas contractuales soportes del pago de seguridad social por parte del contratista, ni evidencia que el contratista este afiliado al Régimen Contributivo, como cotizante, violatorio a lo normado en el Manual de Contratación de la institución educativa, en su artículo 31, así mismo a la Ley 100 de 1993, que dispuso en el numeral 1° del Artículo 15, modificado por el Artículo 3° de la Ley 797 de 2003, incumplimiento de los criterios relacionados y con ello se determina la existencia de conducta disciplinable de las obligaciones de la administración, a la luz del Código Único Disciplinario, ley 734 del 2002, por incumplimiento de sus deberes en el artículo 34, y de la misma forma se procederá a oficiar a la unidad de Gestión de Pensionados y parafiscales UGPP, para asuma la competencia de la presunta irregularidad.

FUENTES DE CRITERIO:

- Ley 80 del 1993 tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.
- Ley 87 del 29 de noviembre de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones". Artículo 2°.
- LEY 115 DE 1994: Por la cual se expide la ley general de educación en Colombia".
- LEY 715 DE 2001: "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación.
- Manual Contratación de la entidad, artículo 34.
- La ley La Ley 100 de 1993, que dispuso en el numeral 1° del Artículo 15, modificado por el Artículo 3° de la Ley 797 de 2003.
- El inciso 1° del Artículo 23 del Decreto 1703 de 2002
- La ley 734 del 2002, por incumplimiento de sus deberes en el artículo 34,





➤ **5.2 HALLAZGO ADMINISTRATIVA N° 02 - CON PRESUNTA
INCIDENCIA DISCIPLINARIA**

CONDICION:

La institución educativa por debilidad en la aplicación de los mecanismos de control, seguimiento y verificación en las etapas de ejecución contractual, no describe específicamente el desarrollo contractual en el acta de la liquidación, toda vez que en los siguientes contratos se determinó incongruencias entre el valor del contrato suscrito, y el ejecutado, no existiendo, en el informe del Supervisor de dicha situación presentada, ni referencia, ni motivación, en el acta de liquidación, pues existe en cada uno de ellos reintegro al presupuesto la entidad educativa.

- Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS 006-2020
- Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS 008-2020
- Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS 014-2020
- Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS 022-2020
- Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS 026-2020
- Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS 028-2020
- Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS 035-2020
- Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS 036-2020

CRITERIO:

Es de recordar que de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 la liquidación del contrato no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y es por ello que el acta de liquidación deberá contener lo siguiente:

1. La identificación de las partes que la suscriben.
2. Número y clase del contrato.
3. El objeto del contrato.
4. La fecha de perfeccionamiento.
5. Término y/o duración del contrato.
6. Las modificaciones realizadas al contrato.
7. El valor del contrato.
8. Los valores girados y ejecutados.
9. La forma y fechas de los pagos efectuados.
10. Relación del informe de gestión final y del certificado de cumplimiento del objeto contractual.
11. Un balance económico y financiero.
12. La consideración de que existen saldos a favor de alguna de las partes, o que el contratista y/o las partes se encuentran a paz y salvo por todo concepto.



13. La enunciación de la obligación de consignar los saldos junto con sus rendimientos a la tesorería de la institución educativa, si los hubiere.
14. La enunciación de que el acta presta mérito y de su aplicación unilateral en el evento que no sea firmada por el contratista.
15. La fecha.
16. Si hay salvedad por alguna de las partes, deberán consignarse las observaciones y réplicas al respecto.

Así mismo en el Manual de la Institución Educativa Técnica de Pasacaballos, adoptado por el acuerdo 04 del 11 de Junio del 2020, en su artículo 61, literal g, determina que debe existir en el acta los valores girados y ejecutados, siendo estos incongruentes, ni en cada liquidación de los contratos existe la motivación de los valores girados y ejecutados, ni en informes por parte del supervisor, en donde se explique, el resultado de sumas diferentes a la suscrita en el contrato.

CAUSA:

Por falta parcial y debilidad en la aplicación de los mecanismos supervisión y de control, seguimiento y verificación en las etapas de ejecución contractual, hasta su finalización, no se describe ni se motiva específicamente el desarrollo contractual en el acta de la liquidación, toda vez que en los contratos relacionados existe incongruencias entre el valor del contrato suscrito, y el ejecutado, llevándose a cabo reintegro de la diferencia al presupuesto de la entidad Educativa

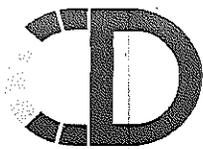
EFEECTO:

Como consecuencia de lo anterior, se llevó a cabo un acta de liquidación, la cual no motiva las circunstancias reales llevadas a cabo en el desarrollo de la ejecución contractual, en virtud que no aclaran las visitudes existentes entre el valor suscrito del Contrato, el ejecutado por parte de los contratistas, el valor pagado, y el reintegrado a la entidad educativa al Presupuesto, aunado que en el informes del Supervisor no hace relación a dicha diferencia, Todo esto violatorio a lo normado en el Manual de contratación en el artículo 31, en el literal g., en concordancia con el artículo 60 de la ley 80 de 1993, incumplimiento de los criterios relacionados y con ello se determina la existencia de conducta disciplinable de las obligaciones de la administración, a la luz del Código Único Disciplinario, ley 734 del 2002, por incumplimiento de sus deberes en el artículo 34,

FUENTES DE CRITERIO:

- Ley 80 del 1993 tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.





CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

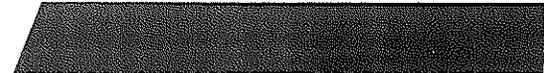
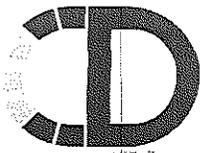
- Ley 87 del 29 de noviembre de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”. Artículo 2°.
- LEY 115 DE 1994: Por la cual se expide la ley general de educación en Colombia”.
- LEY 715 DE 2001: “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación.
- Manual Contratación de la entidad, artículo 31, literal g.
- Ley 80 del 1993 en su artículo 60 .

6. MATRIZ DE HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA DE PASACABALLOS VIGENCIA 2020.

Observación Numero	Descripción de la observación						Valor del detrimento
		A	F	D	P	IP	
1	<p>Hallazgo administrativa con alcance Disciplinario Numero Uno (1).</p> <p>1.-La institución educativa por debilidad en la aplicación de los mecanismos de control, seguimiento y verificación en la etapa contractuales de la afiliación del contratista a seguridad social, se determinó que dentro de los siguientes contratos, los contratistas no se encuentran afiliados al régimen contributivo como Cotizantes.</p> <p>El Contrato de prestación de servicios número 0014, cuyo objeto fue el suministro y instalación de 14 Cámaras de seguridad en HD 1080 y adecuación de las cámaras para completar los 32 canales DVR mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de cámaras de seguridad instalado en la entidad, siendo el contratista el señor ARNULFO PEREZ PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía 9.291.439, cuyo valor \$8.144.500, el cual aparece en ADRES en el régimen contributivo como beneficiario.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El contrato de suministro número 035, cuyo objeto fue Suministros para estímulos de estudiantes que se destacaron por su rendimiento 			X			

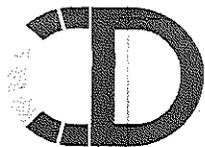




	<p>académico, siendo el contratista el señor JOSE RUBEN GIRALDO GIRALDO, con cedula número 1045.017.259, en representación de la empresa SODAGI S.A.S., con NIT 900937752-7.cuyo valor fue \$ 1.385.000.el cual aparece en ADRES, en el régimen Contributivo como beneficiario.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Contrato de Prestación de Servicios número 0036, cuyo objeto fue mantenimiento de oficina de coordinación, resane de grietas, estuco plástico interior y exterior con vinilo tipo 1,desmonte reparación montaje de ventanas de sala de informática y pintura de caretas y puertas y otras adecuaciones. Siendo contratista el señor MARIO VIDAL GUERRA MARTINEZ, con cedula 73.123.295, cuyo valor fue de \$16.785.550, el cual aparece en ADRES, como afiliado al régimen contributivo, como beneficiario. <p>Con lo anterior se viola lo establecido en el Manual Contratación de la entidad, y en general la ley La Ley 100 de 1993, que dispuso en el numeral 1° del Artículo 15, modificado por el Artículo 3° de la Ley 797 de 2003, que se considerarán como afiliados obligatorios al Sistema General de Pensiones, todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales. Respecto a la obligación de cotizar al Sistema General de Seguridad Social Salud de los contratistas personas naturales, el inciso 1º del Artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, señala que en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios,</p>							
--	---	--	--	--	--	--	--	--

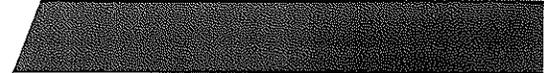
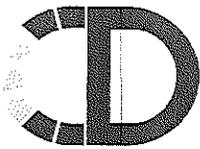
FINAL





	<p>consultoría, asesoría, la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.</p> <p>Es de recordar que por ausencia de control, el ordenador del gasto y quien haga las veces de Tesorero, no verifico y ni constato que el Contratista este afiliado en Salud al régimen contributivo como Cotizante, y haya llevado a cabo el pago la seguridad Social en Salud.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, existe un incumplimiento de las obligaciones de la administración conducta disciplinable, a la luz del código Único Disciplinario, ley 734 del 2002, por incumplimiento de sus deberes en el artículo 34, así mismo se procederá a oficiar a la unidad de Gestión de Pensionados y parafiscales UGPP, para asuma la competencia de la presunta irregularidad.</p>						
2	<p>Hallazgo administrativa con Alcance Disciplinario Numero (2)</p> <p>1.-La institución educativa por debilidad en la aplicación de los mecanismos de control, seguimiento y verificación en las etapas de ejecución contractual, no describe específicamente el desarrollo contractual en el acta de la liquidación, toda vez que en los siguientes contratos se determinó incongruencias entre el valor del contrato suscrito, y el ejecutado, pues existo en cada uno de ellos reintegro a la entidad educativa, sin existir motivación de dicha circunstancia.</p> <ul style="list-style-type: none">• Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS 006-2020• Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS 008-2020• Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS 014-2020• Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS 022-2020• Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS 026-2020• Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS 028-2020• Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS 035-2020• Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS 036-2020 <p>Es de recordar que de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 la liquidación del contrato no será obligatoria en</p>		X				



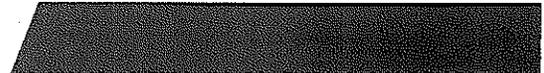
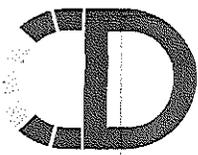


	<p>los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y es por ello de acta de liquidación deberá contener lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La identificación de las partes que la suscriben.2. Número y clase del contrato.3. El objeto del contrato.4. La fecha de perfeccionamiento.5. Término y/o duración del contrato.6. Las modificaciones realizadas al contrato.7. El valor del contrato.8. Los valores girados y ejecutados.9. La forma y fechas de los pagos efectuados.10. Relación del informe de gestión final y del certificado de cumplimiento del objeto contractual.11. Un balance económico y financiero.12. La consideración de que existen saldos a favor de alguna de las partes, o que el contratista y/o las partes se encuentran a paz y salvo por todo concepto.13. La enunciación de la obligación de consignar los saldos junto con sus rendimientos a la tesorería de la institución educativa, si los hubiere.14. La enunciación de que el acta presta mérito y de su aplicación unilateral en el evento que no sea firmada por el contratista.15. La fecha.16. Si hay salvedad por alguna de las partes, deberán consignarse las observaciones y réplicas al respecto <p>De lo anterior se colige, que la liquidación contractual es el trámite que se adelanta una vez finaliza la etapa de ejecución del contrato, en aras de verificar el cumplimiento de todas las prestaciones económicas de carácter contractual, por ello se determina que no existe en cada liquidación de los contratos la motivación de los valores girados y ejecutados, ni informes por parte del supervisor, en donde se explique el resultado de sumas diferentes a la suscrita en el contrato, por ello estamos en una observación administrativa con alcance Disciplinario, en virtud de la violación al artículo 61 del Manual de su Manual de Contratación, en el literal g, siendo así estamos frente a una conducta disciplinable normada en la ley 734 del 2002, por incumplimiento de los deberes en el artículo 34.</p>						
				2			

FINAL

FINAL





7. ANEXO AYUDA DE MEMORIA DE EVALUACION Y VALIDACION DE LA RESPUESTA DEL AUDITADO

ENTIDAD AUDITADA :	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DE PASACABALLO
VIGENCIA:	2020
COMISION AUDITORA:	IVAN DE AVILA CASTELLON – Profesional Universitario – Líder OSCAR AGUIRRE DIAZ – Técnico Operativo – Apoyo LILIANA CABRERA AGAMEZ – Apoyo HECTOR SIERRA HERNANDEZ- Apoyo
COORDINADOR	YADIRA RODRIGUEZ REDONDO– Supervisor de Auditorías
FECHA ELABORACION	Octubre 2 del 2021
FECHA DE INICIO	MARZO 12 DEL 2021
FECHA DE FINALIZACION	Mayo 26 de 2021
TIEMPO DE EJECUCION	
TIPO DE AUDITORIA	Cumplimiento

Desarrollo Temático:

Mediante la presente ayuda de memoria se procede a la evaluación de la respuesta de la entidad.

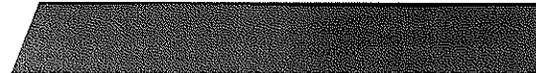
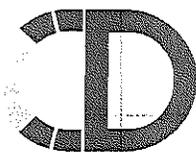
Actividades:

1. Evaluar la respuesta remitida por la (las) entidad(es) de control (derecho de contradicción), argumentando y determinando si las observaciones quedan en firme como hallazgos o son desvirtuadas.
2. Constituir las observaciones que quedaron en firme como Hallazgos, validando la incidencia de los mismos y los responsables

Consideraciones:

Si la respuesta del auditado satisface y desvirtúa de manera idónea y soportada la observación de auditoría esta se retirará del informe, dejando constancia en esta ayuda de memoria de las razones técnicas y los soportes necesarios de la decisión tomada por el equipo auditor. En mesa de trabajo una vez valoradas las pruebas realizadas, las evidencias obtenidas y la respuesta del auditado, se concluye sobre si la observación se establece como hallazgo quedando en firme las incidencias a que haya lugar.





**CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
EVALUACION Y VALIDACION DE LA RESPUESTA DEL AUDITADO**

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

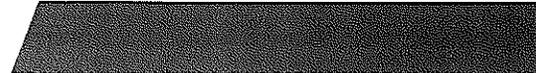
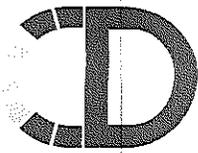
ENTIDAD AUDITADA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA DE PASACABALLO
VIGENCIA	2020
MODALIDAD DE AUDITORIA	CUMPLIMIENTO

No	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANALISIS EQUIPO AUDITOR
1	<p>Observación administrativa con alcance Disciplinario Numero Uno (1).</p> <p>1.-La institución educativa por debilidad en la aplicación de los mecanismos de control, seguimiento y verificación en la etapa contractual de la afiliación del contratista a seguridad social, se determinó que dentro de los siguientes contratos, los contratistas no se encuentran afiliados al régimen contributivo como Cotizantes.</p> <p>El Contrato de prestación de servicios número 0014, cuyo objeto fue el suministro e instalación de 14 Cámaras de seguridad en HD 1080 y adecuación de las cámaras para completar los 32 canales DVR mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de cámaras de seguridad instalado en la entidad, siendo el contratista el señor ARNULFO PEREZ PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía 9.291.439, cuyo valor \$8.144.500, el cual aparece en ADRES en el régimen contributivo como beneficiario.</p> <ul style="list-style-type: none"> El contrato de suministro número 035, cuyo objeto fue Suministros para estímulos de estudiantes que se destacaron por su rendimiento académico, siendo el contratista el señor JOSE RUBEN GIRALDO GIRALDO, con cedula número 1045.017.259, en representación de la empresa SODAGI S.A.S., con NIT 900937752-7.cuyo valor fue \$ 1.385.000.el cual aparece en ADRES, en el régimen Contributivo como beneficiario. El Contrato de Prestación de Servicios número 0036, cuyo objeto fue mantenimiento de oficina de coordinación, resane de grietas, estuco plástico interior y exterior con vinilo tipo 1,desmante reparación montaje de ventanas de sala de informática y pintura de caretas y puertas y otras adecuaciones. Siendo contratista el señor MARIO VIDAL GUERRA MARTINEZ, con cedula 73.123.295, cuyo valor fue de \$16.785.550, el cual aparece en ADRES, como afiliado al régimen contributivo, como beneficiario. <p>Con lo anterior se viola lo establecido en el Manual Contratación de la entidad, y en general la ley La Ley 100 de 1993, que dispuso en el numeral 1° del Artículo 15, modificado por el Artículo 3° de la Ley 797 de 2003, que se considerarán como afiliados obligatorios al Sistema General de Pensiones, todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al</p>	<p>1. Observación administrativa con alcance Disciplinario Numero uno (1) a) Contrato de prestación de servicios número 0014 ARNULFO PEREZ PEREZ: Anexamos Copia del pago de la seguridad social, del respectivo contrato. En cuanto a la búsqueda en ADRES, el contratista, como independiente que es, cotiza solo cuando tiene contratos vigentes, es decir que cumplido el contrato, regresa al régimen contributivo como beneficiario, razón por la que al momento de buscarlo en ADRES, en el 2021, aparece en el régimen contributivo como beneficiario, pues el contrato se realizó en el 2020. b) Contrato de suministro número 035_SODAGI S.A.S.: El descrito contrato, está a nombre de SODAGI S.A.S, con NIT 900937752, cuyo representante legal es el señor José Rubén Giraldo Giralda, el cual, no es empleado de la firma. (El artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 modificó el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, incluyendo la obligación, para los proponentes y contratistas, de estar a paz y salvo con los aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social integral. La verificación del aporte al pago al sistema de seguridad social cambia dependiendo si se trata de una persona natural o de una jurídica : i) si es una natural, la entidad estatal verificará el pago al sistema de seguridad social cuando se realicen los pagos del contrato, es decir, durante su ejecución y ii) si se refiere a una persona jurídica, el comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social de sus empleados se debe aportar con la presentación de la oferta, y este constituye un criterio de admisión de la misma; sin perjuicio de que durante la ejecución del contrato también se acredita el pago al sistema de seguridad social para cancelar las cuentas o facturas ". c) Contrato de Prestación de Servicios número 0036: Este contrato, está a nombre de METALISTAS Y AMBIENTALISTAS DE PASACABALLOS S.A.S con NIT 900858806 y cuyo representante legal es el señor Mario Vidal Guerra Martínez. Anexamos Copia del pago de la seguridad social, del referido contrato. En cuanto a la búsqueda en ADRES,</p>	<p>Una vez leído lo manifestado, por parte de la institución educativa técnica de pasacaballos, es de recordar que la entidad educativa, está en la obligación de verificar que el contratista, este afiliado a régimen contributivo de seguridad Social, como cotizante, y este debe hacerlo en la etapa Precontractual, y en este caso el señor ARNULFO PEREZ, no se le hizo la verificación en ADRES FOSYGA, pues aparece en el régimen subsidiado, entonces el señor ,tiene multiplicidad al régimen de salud, subsidiado y contributivo, a lo cual, se le debe dar aplicación a lo normado en el decreto 3047 del 2013de 2013 cuyo objeto es establecer las condiciones y reglas para la movilidad del régimen subsidiado hacia el régimen contributivo y viceversa, sin que exista interrupción en la afiliación, ni cambio de EPS. Por ello para el caso en general de la presente observación, debió y debe aplicarse el decreto en referencia, existiendo conducta disciplinable por la no verificación y consulta en ADRES, en virtud de llevar a cabo los trámites y procedimiento contemplados en el presente decreto, por ello se mantiene el presente Hallazgo administrativo con alcance disciplinario, por violación al cumplimiento de sus deberes y obligaciones normados en el Código Único Disciplinario, en su artículo 34, así mismo se procederá a oficiar a la unidad de Gestión de Pensionados y parafiscales UGPP, para asuma la competencia de la presunta irregularidad</p>



<p>estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales. Respecto a la obligación de cotizar al Sistema General de Seguridad Social Salud de los contratistas personas naturales, el inciso 1º del Artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, señala que en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.</p> <p>Es de recordar que por ausencia de control, el ordenador del gasto y quien haga las veces de Tesorero, no verifico y ni constato que el Contratista este afiliado en Salud al régimen contributivo como Cotizante, y haya llevado a cabo el pago la seguridad Social en Salud.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, existe un incumplimiento de las obligaciones de la administración conducta disciplinable, a la luz del código Único Disciplinario, ley 734 del 2002, por incumplimiento de sus deberes en el artículo 34, así mismo se procederá a oficiar a la unidad de Gestión de Pensionados y parafiscales UGPP, para asuma la competencia de la presunta irregularidad.</p>	<p>el señor Vidal cotiza cuando tiene contratos vigentes, es decir que cumplido el contrato regresa al régimen contributivo como beneficiario, razón por la que al momento de buscarlo en ADRES, en el 2021, aparece en el régimen contributivo como beneficiario, pues el contrato se realizó en el 2020</p>	<p>FINAL</p>
<p>Observación administrativa con Alcance Disciplinario Numero (2)</p> <p>1.-La institución educativa por debilidad en la aplicación de los mecanismos de control, seguimiento y verificación en las etapas de ejecución contractual, no describe específicamente el desarrollo contractual en el acta de la liquidación, toda vez que en los siguientes contratos se determinó incongruencias entre el valor del contrato suscrito, y el ejecutado, pues existo en cada uno de ellos reintegro a la entidad educativa, sin existir motivación de dicha circunstancia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS 006-2020 • Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS 008-2020 • Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS 014-2020 • Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS 022-2020 • Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS 026-2020 • Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS 028-2020 • Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS 035-2020 • Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS 036-2020 <p>Es de recordar que de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 la liquidación del contrato no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y es por ello de acta de liquidación deberá contener lo siguiente:</p>	<p>2. Observación Administrativa con alcance Disciplinario Numero dos (2). a) Contrato de PRESTACION DE SERVICIO 006_MIGUEL ALFONSO ARRIETA SALCEDO-2020 b) Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS 008_COMUNICACIONES REDES Y ENLACES-2020 c) Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS 014_ARNULFO PÉREZ PEREZ-2020 d) Contrato de SUMINISTRO 022_PAPELERIA FUTURO CARTAGENA LTDA-2020 e) Contrato de SUMINISTRO 026_ELECTRICOS FERNANDO VELEZ SAS-2020 f) Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS 028_JUAN DE JESÚS JIMENEZ SILGADO2020 Los anteriores contratos, tiene como coincidencia, que, en ellos, se realizaron actas de disminución de cantidades de obra a ejecutar (REINTEGRO DE VALORES A SUS RESPECTIVOS RUBROS PRESUPUESTALES), en atención a las dificultades de la SITUACION DE PANDEMIA POR COVID 19. Se anexan las respectivas actas. Al momento de culminar las cantidades de obra que se acordaron ejecutar, se realizaron las respectivas actas de liquidación. g) Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS 035_SODAGI SAS-2020 h) Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS 036_METALITAS Y AMBIENTALISTAS DE PASACABALLOS SAS-2020 Los anteriores</p>	<p>Una vez leída, la respuesta se establece que ciertamente, existe una debilidad de los mecanismos de control, y seguimiento y verificación en las etapas de ejecución contractual, toda vez que en esos contratos se visualiza una ausencia del principio de planeación, el cual dio como resultado un monto menor de la cuantía por ejecución del objeto contractual, en razón que el contrato se inició y culminó en el tiempo de pandemia, por ello no podemos tenerla como una causal de excusa por la disminución de la cuantía, pues esto debió determinarse en los estudios previos, analizando los riesgos en la contratación en tiempo de Pandemia y las formas de mitigarlo, sumado a la no existencia del pronunciamiento del supervisor del contrato, y la no motivación dentro del acta de liquidación de los valores girados y ejecutados, ni informes por parte del supervisor, en donde se explique, el resultado de sumas diferentes a la suscrita en el contrato en razón de ello no se acepta lo manifestado en respuesta, y por ello se hace un</p>





<ol style="list-style-type: none">1. La identificación de las partes que la suscriben.2. Número y clase del contrato.3. El objeto del contrato.4. La fecha de perfeccionamiento.5. Término y/o duración del contrato.6. Las modificaciones realizadas al contrato.7. El valor del contrato.8. Los valores girados y ejecutados.9. La forma y fechas de los pagos efectuados.10. Relación del informe de gestión final y del certificado de cumplimiento del objeto contractual.11. Un balance económico y financiero.12. La consideración de que existen saldos a favor de alguna de las partes, o que el contratista y/o las partes se encuentran a paz y salvo por todo concepto.13. La enunciación de la obligación de consignar los saldos junto con sus rendimientos a la tesorería de la institución educativa, si los hubiere.14. La enunciación de que el acta presta mérito y de su aplicación unilateral en el evento que no sea firmada por el contratista.15. La fecha.16. Si hay salvedad por alguna de las partes, deberán consignarse las observaciones y réplicas al respecto <p>De lo anterior se colige, que la liquidación contractual es el trámite que se adelanta una vez finaliza la etapa de ejecución del contrato, en aras de verificar el cumplimiento de todas las prestaciones económicas de carácter contractual, por ello se determina que no existe en cada liquidación de los contratos la motivación de los valores girados y ejecutados, ni informes por parte del supervisor, en donde se explique el resultado de sumas diferentes a la suscrita en el contrato, por ello estamos en una observación administrativa con alcance Disciplinario, en virtud de la violación al artículo 61 del Manual de su Manual de Contratación, en el literal g, siendo así estamos frente a una conducta disciplinable normada en la ley 734 del 2002, por incumplimiento de los deberes en el artículo 34.</p>	<p>descritos en los literales g y h, se culminaron, tal cual como se plantearon y se le realizaron actos de liquidación. La Institución Educativa Técnica de Pasacaballos, realiza las actas de liquidación, tratando siempre de seguir lo determinado en la Guía para la liquidación de los Procesos de Contratación y lo establecido en nuestro manual de Contratación.</p>	<p>Hallazgo administrativo con alcance disciplinario en virtud de la violación al artículo 61 del Manual de su Manual de Contratación, en el literal g, siendo así estamos frente a una conducta disciplinable normada en la ley 734 del 2002, por incumplimiento de los deberes en el artículo 34.</p>
---	---	--

FINAL

IMP

